



## VISTOS:

El Oficio N° 81-2025-SINUTRAPRO-PGE de fecha 28 de mayo de 2025 presentado por el Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General del Estado – SINUTRAPRO – PGE; el Informe N° D0001546-2025-JUS/PGE-OA-UFRH de fecha 30 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, garantizando la libertad de sindicalización; en ese sentido, a través del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señalando que el Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros;

Que, el artículo 6 del Convenio N° 151 de la OIT, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública 1978, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala: ***“A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical”***;

Que, de lo expuesto en la citada noma, se colige que la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, es un derecho que solo es otorgado a los miembros de la comisión negociadora, y su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo. Asimismo, la propia norma recalca que es una licencia distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga;



Que, los representantes designados para la comisión negociadora, se encuentran vinculados bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, conforme a los literales g) e i) del artículo 6 de la acotada norma, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, entre otros, establece el derecho a acceder a licencias que tengan derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales de la entidad, así como el derecho a la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y normas reglamentarias;

Que, mediante Oficio N° 81-2025-SINUTRAPRO-PGE de fecha 28 de mayo de 2025, del Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General del Estado – SINUTRAPRO – PGE, se solicita licencia sindical a favor de la servidora CINTHIA MILAGROS RAMIREZ ARROYO regulada en el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, licencia con goce de remuneraciones hacerse efectiva desde el día 02 de junio de 2025 hasta 30 días después de suscrito el convenio colectivo;

Que, el citado documento, del Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General del Estado – SINUTRAPRO – PGE ha sido puesto en conocimiento al Procurador Público de la Procuraduría Pública Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas mediante Memorando N° D0002072-2025-JUS/PGE-OA de fecha 30 de mayo de 2025 a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, con el informe de VISTOS, la Unidad Funcional de Recursos Humanos establece, entre otros, que revisado los archivos ha verificado la documentación del Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General del Estado – SINUTRAPRO – PGE, en el marco de lo regulado en el literal e) del artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 30057 aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, asimismo, que con Oficio N° 76-2025-SINUTRAPRO-PGE queda acreditado la representación como miembro de la comisión negociadora la servidora CINTHIA MILAGROS RAMIREZ ARROYO, la cual se encuentra bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, en ese sentido, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, concluye que resulta **procedente** la solicitud de licencia con goce de remuneraciones desde el día 02 de junio de 2025 hasta 30 días después de suscrito el convenio colectivo, tal como se muestra:

N°	REPRESENTANTE	DNI	VIGENCIA
1	CINTHIA MILAGROS RAMÍREZ ARROYO	44898216	Desde el 02 de junio de 2025 hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo en la negociación colectiva 2025-2026.



Que, en el marco del artículo 47 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Procuraduría General del Estado, las licencias a partir de los diez (10) días, son autorizadas por el jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces, emitiendo la correspondiente resolución;

De conformidad Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Procuraduría General del Estado, aprobada por Resolución de Gerencia General N.º D000010-2022-PGE/GG y modificado a través de Resolución de Gerencia General N.º D000013-2024-PGE/GG; y, en uso de las facultades delegadas por Resolución N° D0009-2025- JUS/PGE-PG.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- OTORGAR** una (01) licencia sindical con goce de remuneraciones a favor de la servidora **CINTHIA MILAGROS RAMIREZ ARROYO**, como miembro en la comisión negociadora en representación del Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General del Estado – SINUTRAPO-PGE, **desde el día 02 de junio del 2025 hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo en la negociación colectiva 2025-2026**, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora **CINTHIA MILAGROS RAMIREZ ARROYO**; a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en su calidad de jefe inmediato; a la Unidad Funcional de Recursos Humanos y ANEXAR copia a su legajo personal.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente  
**WILFREDO JESUS MELO CHUMBIAUCA**  
**OFICINA DE ADMINISTRACION**  
**Procuraduría General del Estado**